



## TRIBUNAL DE ÉTICA

---

Resolución Exp. 036/2014

Montevideo, 16 de diciembre 2014.

### VISTAS:

Para sentencia estas actuaciones individualizadas con el No. 036/2014, que se inicia con denuncia formulada por la Dra. VIRGINIA BELTRAMI PEÑA contra el Dr. ROBERTO CILLERUELO.

### RESULTANDO:

1.-Que este Tribunal recibe escrito de la Dra. VIRGINIA BELTRAMI PEÑA a fin de que juzgue este Tribunal la conducta ética del Dr. ROBERTO CILLERUELO, resolviendo con fecha 19 de agosto de 2014 asumir jurisdicción en el ámbito de la competencia que le confiere el art. 24 de la ley 18.591 y art. 43 del Decreto 83/2010 .

2.- Que la Dra. Dra. VIRGINIA BELTRAMI PEÑA refiere:

2.1 A hechos ocurridos en Sanatorio CASMU I, con respecto a una denuncia de fecha 18 de octubre de 2013 que el Dr. ROBERTO CILLERUELO efectúa en su contra por lo que califica como "supuesto acoso laboral y personal."

2.2 A que esta denuncia que el Dr. ROBERTO CILLERUELO le realizara en ámbito de la Institución en la que trabajan ambos profesionales, "es completamente injustificada y los hechos en ella descriptos completamente falsos, por lo que entiende que el médico en cuestión ha violentado la ética con la que debe regirse en sus relaciones con colegas y además ha invadido los límites impuestos por el Código de Ética Médica."

2.3 A que la Institución en la que cumple funciones (CASMU IAMPP) procede a la separación laboral de ambos profesionales involucrados. En sus palabras "ello significó mi separación de mi puesto habitual de trabajo en el CASMU I. Existió una clara agresión a mi integridad como persona y profesional, al ver que



## **TRIBUNAL DE ÉTICA**

---

injustificadamente y como consecuencia de una denuncia totalmente infundada y falsa se me separaba de mi cargo y lugar habitual de trabajo.”

2.4 A que “...transcurrieron varios meses hasta que se toma una decisión definitiva, lo que obviamente genera un gran desgaste emocional, y de tiempo, ya que me ocupaba constantemente del tema, al estar en juego mi ética profesional.

2.5 A que “...todo este periplo culmina el 25 de junio de 2014 ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando el CASMU, a través de su representante legal, la Dra. Florencia Di Segni, me comunica: a) que no se considera imprescindible la continuación de mi separación laboral, b) que se me reintegrará a brindar funciones en mis guardias habituales en el CASMU I, c) que la investigación por la denuncia de acoso laboral ha culminado sin consecuencias.”

2.6 A que “...no se halló ninguna conducta antiética, antirreglamentaria o negligente de mi parte y desde el 4 de julio de 2014, volví a cumplir funciones en mis tareas y lugar habitual de trabajo.”

2.7 A que no obstante lo concluido y expresado supra, la denunciante entiende que “...ello no desvirtúa que la denuncia completamente infundada y falsa del Dr. Cilleruello me injurió, afectó mi dignidad y resulta éticamente reprochable.”

3.- Que habiendo sido notificado de dicha resolución, oportunamente el Dr. ROBERTO CILLERUELO compareció contestando el escrito que le fuera notificado, manifestando que lo efectúa sin pretender revivir los hechos que motivaron la misma, solicitando se desestime la denuncia en función de los argumentos que expresa:

3.1 Que la denuncia que formulara a la Dra. VIRGINIA BELTRAMI en ámbito institucional del CASMU, no le causó perjuicio en forma alguna a dicha profesional, ni que fue su intención hacerlo. Manifiesta “...pretendimos solamente lograr un ambiente de trabajo sano entre todos quienes compartimos nuestro lugar de trabajo, incluida la denunciante.”



## **TRIBUNAL DE ÉTICA**

- 3.2 Refiere a las “advertencias” que utiliza la Dra. VIRGINIA BELTRAMI en su escrito, afirmando que revelan el verdadero tono en que las mismas se produjeron.
- 3.3 Descarta toda responsabilidad de su parte en relación a la separación del cargo de la Dra. VIRGINIA BELTRAMI, manifestando que en ninguna de las resoluciones tomadas por jerarcas del CASMU, tuvo participación alguna.
- 3.4 Expresa que se equivoca la Dra. VIRGINIA BELTRAMI, “... al decir que nuestra denuncia viola el art. 6 del Código de Ética Médica, no solamente por lo que recién expusimos, sino porque el suscrito ni calumnió ni injurió a la denunciante.”
- 3.5 Finalmente en su escrito manifiesta: “Sancionar a quien realizó una denuncia, por la violación pretendida, aun cuando esta denuncia no hubiere traído consecuencias punitivas para el denunciado -no hubo sanción alguna-, sería una fuerte y a nuestro entender inconveniente señal por parte del Tribunal en cuanto a la limitación en las denuncias que puedan realizarse respecto de eventuales inconductas médicas. Es claro que nadie denunciaría hecho alguno, si el archivo de la denuncia va a suponer la sanción al denunciante. Podríamos llegar al absurdo de sostener que siempre que haya una denuncia, existirá un sanción: o al denunciado o al denunciante.”

### **4.- RESULTANDO**

- 1) Que el objeto de este procedimiento consiste en establecer fehacientemente si la conducta del Dr. ROBERTO CILLERUELO en relación a los hechos descritos en la denuncia formulada por la Dra. VIRGINIA BELTRAMI PEÑA constituye falta a la ética profesional.
- 2) Que de los elementos puestos a disposición del Tribunal - documentos aportados por la Dra. VIRGINIA BELTRAMI- y de las declaraciones de partes surge probado que:

- 2.1 El Dr. ROBERTO CILLERUELO con fecha 18 de octubre de 2013 denuncia a la Dirección de CASMU “una situación de acoso laboral y personal” de la que



## **TRIBUNAL DE ÉTICA**

---

manifiesta ser objeto desde el año 2012 por parte de la Dra. VIRGINIA BELTRAMI.

- 2.2 La Dirección del CASMU tomó medidas como lo fue la separación de la Dra. VIRGINIA BELTRAMI de su función habitual en sanatorio 1, y la realización de una investigación interna.
- 2.3 En ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se labró acta en la que la representante legal del CASMU en esa instancia manifiesta la reincorporación a la función de la Dra. VIRGINIA BELTRAMI en puerta de Sanatorio No. 1 en horarios habituales, y que la investigación administrativa ha concluido sin otras ulterioridades.
- 2.4 Que de las resultancias de este procedimiento, a este Tribunal no le merece reproche la conducta ética del Dr. CILLERUELO en relación a los hechos que incluyen la denuncia ante la Institución en la que ambos profesionales prestan funciones como médicos, la decisión de las jerarquías por la que se dispone la separación de la Dra. VIRGINIA BELTRAMI de su función habitual en sanatorio 1, y la realización de una investigación interna, con las resultancias descritas supra.
- 2.5 Que no obstante se evidencia una mala relación por parte de los profesionales involucrados en este procedimiento -extremo que surge claramente de las declaraciones de partes a las que nos remitimos-, y que se reitera en otras situaciones sometidas a consideración de este Tribunal.
- 2.6 Que en lo que hace al relacionamiento humano y profesional entre colegas, es claro lo preceptuado en el Código de Ética Médica consagrado en la Ley No. 19.286, resultando aplicables los artículos 71 y 75 en particular.

Así, en el artículo 71 se establece: “La buena relación humana entre los colegas es fundamental por su valor en sí misma, por su repercusión en la asistencia de los pacientes y para la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo. No son éticas la difamación y la injuria ni los comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión, más allá de las consideraciones que pueda hacer la Justicia.”



**COLEGIO MÉDICO  
DEL URUGUAY**

## **TRIBUNAL DE ÉTICA**

---

Y en el artículo 75 se consagra: "Como integrante del equipo de salud el médico respetará el trabajo y la independencia de otros profesionales y exigirá reciprocidad. La jerarquía dentro del equipo deberá ser permanente pero no podrá constituir un instrumento de dominio o exaltación personal. El médico solo es responsable de aquellos actos del equipo, que le incumbe controlar personalmente.

Por lo expuesto, el Tribunal de Ética

FALLA:

- 1.- Desestímase la denuncia con respecto a la actuación profesional del Dr. ROBERTO CILLERUELO.
- 2.- Exhórtase a los profesionales a mantener un trato respetuoso y digno.
- 3.- Notifíquese personalmente a las partes, encomendándose a la Secretaria.
- 4.- Cumplidas las formalidades exigidas, dese noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay. Oportunamente archívese.